

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	02 de octubre de 2026, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/29/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo plenario del expediente TEEP-JDC-096/2025, conformado por 5 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio. ▪ Página 3: Dos renglones que contienen un dato de situación jurídica consistente en un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla 

[illegible]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-096/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de octubre de dos mil veintiséis¹.---

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES.** -----

1. El veintinueve de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente principal **TEEP-JDC-096/2025**, en la que resolvió, lo siguiente: -----

“(…) **UNICO.** Se **declaran infundados** los agravios de la promovente, por tanto, **se confirma** la resolución.”
“(…)”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintinueve de mayo.

2. El cinco de junio, fue recibido en la cuenta de correo electrónico institucional acuerdo de cuatro de junio dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², mediante la citada autoridad federal, informó a este Tribunal que la parte actora promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución de mérito, el cual fue radicado bajo el número de expediente **SCM-JDC-202/2026**, de los índices de la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en específico.

² En adelante Sala Regional.

citada autoridad federal. Aunado a lo anterior dentro del mismo acuerdo se realizó requerimiento para dar el respectivo trámite al medio de impugnación presentado. -----

3. En misma data, mediante acuerdo de la presidencia de este Tribunal, se ordenó realizar el trámite correspondiente al medio de impugnación federal presentado. -----

4. El veinticuatro de julio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SCM-SGA-OA-443/2026**, mediante el cual la autoridad federal realizó la devolución de las constancias originales del expediente al rubro indicado y notificó la sentencia dictada el veintitrés de julio, por el Pleno de la Sala Regional, dentro del expediente **SCM-JDC-202/2026**, en donde se resolvió revocar la resolución dictada el veintinueve de mayo por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en los siguientes términos: -----

“(...)

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos que se señalan en la sentencia.

(...)”

Para lo cual se estableció lo siguiente: -----

“(...)

QUINTO. Efectos.

Al haber resultado **fundado** el agravio relativo al indebido desechamiento de la denuncia, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada y, como consecuencia, dejar sin efectos el acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante el cual desechó la denuncia presentada por la actora.

En consecuencia, se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, continúe con la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador desde la etapa en que indebidamente fue desechado e instrumente las actuaciones que estime conducentes para su debida sustanciación, partiendo de la premisa de que no se actualiza la causal de improcedencia que dio origen al desechamiento de la denuncia y atendiendo a los criterios establecidos en la presente ejecutoria.

Asimismo, se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile el debido y oportuno cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria

(...)”

5. El catorce de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se requirió al Instituto Electoral del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato de situación jurídica consistente en un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Puebla³, con la finalidad de que informara las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por Sala Regional. -----

6. El diecisiete de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **IEE/SE-280/2026** signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, con la finalidad de informar las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por el Pleno de Sala Regional. -----

7. El veinte de agosto, se recibió oficio **IEE/PRE-0346/2026** signado por la Consejera Presidenta Provisional del IEE, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado por este Tribunal mediante proveído de catorce de agosto, en razón de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal. -----

8. El once de septiembre, se recibió oficio **IEE/SE-397/2026** signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, mediante el cual remitió las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador de clave **SE/PES/** [REDACTED] por lo que se advierte que el IEE continuo con la secuela procesal ordenada mediante ejecutoria dictada por Sala Regional. -----

9. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-015/2026**, con las constancias del Procedimiento Especial Sancionador de clave **SE/PES/** [REDACTED], así como remitir al presente asunto copia certificada del oficio con el que se remitió el citado procedimiento administrativo y el proveído citado. -----

10. El veintidós de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal para este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES: -----

1. Se advierte que la sentencia de veintinueve de mayo, dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado, fue revocada el veintitrés de julio por el Pleno de la Sala Regional, por lo consiguiente lo

³ En adelante IEE.

ordenado en la ejecutoria dictada por este Tribunal, quedo insubsistente. -----

2. En esa tesitura la Sala Regional, ordenó diversos efectos en la resolución de veintitrés de julio, dictada dentro de los autos del expediente federal, de los cuales vinculo al IEE para que en razón de sus facultades continuara con la sustanciación del procedimiento administrativo a partir del momento procesal en el que había sido desechado y realizara las gestiones conducentes para su debida sustanciación. -----

3. En virtud de lo anterior, la Sala Regional también vinculo a este Tribunal para dar seguimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veintitrés de julio dictada por la citada autoridad federal. -----

4. Como se desprende de las documentales remitidas a este Organismo Jurisdiccional citadas en los puntos 7 y 8 del apartado de "ANTECEDENTES", se advierten las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a la ejecutoria de veintitrés de julio dictada por el Pleno de la Sala Regional. -----

5. En esa vertiente y al haber remitido el respectivo Procedimiento Especial Sancionador, como se desprende de la documental citada en el numeral 9 del apartado de "ANTECEDENTES" del presente proveído, se configura el debido cumplimiento por parte del IEE a los efectos ordenados en la ejecutoria federal multicitada. -----

6. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente **ordenar el archivo como asunto totalmente concluido.** -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11 fracciones II, IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA:-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por Sala Regional en la sentencia de veintitrés de julio. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. _____

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

MAGISTRADA



**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

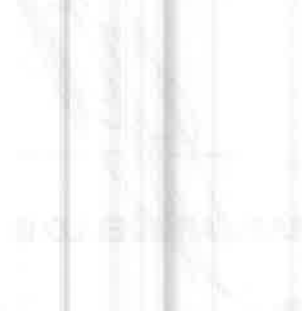
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



OSCAR MORENO PADILLA

The first of these is the fact that the
government has been unable to
bring about a general agreement
among the various groups
concerned with the problem.
The second is the fact that the
government has been unable to
bring about a general agreement
among the various groups
concerned with the problem.
The third is the fact that the
government has been unable to
bring about a general agreement
among the various groups
concerned with the problem.

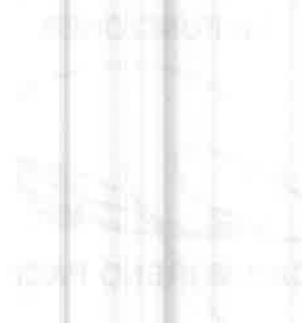
THE PROBLEM OF THE



THE PROBLEM OF THE

THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE
THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE
THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE
THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE
THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE
THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE
THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE
THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE	THE PROBLEM OF THE

THE PROBLEM OF THE



THE PROBLEM OF THE